



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020.

Proceso No. 2020-00162

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto al punto 1º del auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se aportó el inventario de los daños que se causaren en el predio objeto del presente trámite, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, tal y como lo exige la norma especial (literal b del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), dado que el documento aludido en el numeral 1.4. del acápite de pruebas, hace referencia al inventario predial del bien objeto del gravamen.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.  
La secretaria,

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria

Mo.